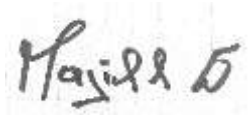


CONTANCIA: Veintiuno (21) de septiembre de 2021. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.



MAJIL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 0956

Rdo. No. 2021-00249

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho la presente demanda de Verbal de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR LEGÍTIMO GENERAL** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas por el señor **JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO**, en relación con el menor **SANTIAGO CASTAÑEDA CARVAJAL**, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial de esta seccional de Manizales, le correspondió a este juzgado conocer de la demanda aludida, promovida a través de apoderado judicial, mediante la cual se pretende, previos los trámites de rigor, se designe al señor **JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales, Caldas, como Guardador Legítimo del menor **SANTIAGO CASTAÑEDA CARVAJAL** y demás pronunciamientos consecuenciales que tal determinación conlleva.

Para demostrar el interés que le asiste aporta los registros civiles de nacimiento del menor y de la señora LUZ ADRIANA CARVAJAL OROZCO (q.e.p.d.), así como la sentencia de privación de patria potestad en contra del progenitor del citado menor.

Igualmente se solicita como medida cautelar:

“...Designar como Guardador ó Curador Provisional Legítimo General a su padre de crianza, señor JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO, mientras se tramita el proceso, previa Investigación Social al lugar de su domicilio y al hogar de la señora JIMENA ACOSTA OCAMPO, domiciliada en la Calle 39ª No. 24-87, Barrio Vélez de Manizales – Celular 3117801053, Correo: Jime19835@gmail.com”.

Teniendo en cuenta el interés superior y prevalente de los niños, se accederá a la medida provisional en aras de garantizar los derechos del menor

Manifiesta el apoderado judicial del demandante, que se desconoce el paradero de los familiares por línea paterna del menor, por lo que se ordena CITAR y EMPLAZAR a los parientes del menor **SANTIAGO CASTAÑEDA CARVAJAL**, tanto por LÍNEA MATERNA COMO PATERNA, en los términos del artículo 61 del Código Civil, que se consideren con derechos a reclamar dentro del proceso.

Como la demanda reúne los requisitos de ley, será admitida y se le imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria de los Artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador Legítimo a Menor de Edad, promovida por el señor **JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO**, en relación con el menor **SANTIAGO CASTAÑEDA CARVAJAL**.

SEGUNDO: DAR a la demanda aludida el trámite del artículo 577 y S.S., del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR PROVISIONALMENTE como guardador del menor **SANTIAGO CASTAÑEDA CARVAJAL** para que lo represente ante las entidades pensionales, en lo relacionado con el cobro de las mesadas pensionales a que tiene derecho el citado menor, a su padre de crianza, señor

JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.869.229, por lo expuesto en la considerativa.

CUARTO: CITAR mediante emplazamiento a todos los parientes por línea materna y paterna del menor **SANTIAGO CASTAÑEDA CARVAJAL**, en los términos del artículo 61 del Código Civil, ya que en el escrito de demanda se informa que se desconoce el paradero de los parientes por ambas líneas. Dicho emplazamiento se hará en un diario de amplia circulación local, La Patria, un día domingo y en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría el presente auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador en Asuntos de Familia para lo de sus cargos y a través de los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085410bff418484498fae86c91bd60558c321be938c8caf9f4c04f4771fa6731

Documento generado en 21/09/2021 10:48:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>